

**Constancia secretarial.** Se informa a la señora Juez con el rehacimiento de partición arribado por auxiliar de justicia designado. Sirvase proveer.

**Se deja constancia que el presente proceso se encontraba pendiente de pronunciamiento sobre escrito de partición arribado el 26 de abril de la pasada calenda, sin que quien fungió como secretaria hasta el mes de diciembre del 2023, lo haya sustanciado.**

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ  
Secretaria

**PASA A JUEZ.** 9 de febrero de 2024.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

---

#### AUTO No. 207

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

i) Revisado el rehacimiento del trabajo de partitivo presentado al interior de esta causa judicial, militante en el consecutivo 27 del expediente digital, se observan que continúan varias de las falencias cuya corrección se ordenó en auto de data 20 de febrero del 2023, las cuales imponen nuevamente rehacimiento.

Las falencias consisten en lo siguiente:

a) En el acápite donde se hizo indicación del monto al cual asciende el activo de la sociedad conyugal, plasma como valor la suma de \$ 128.000.000 y, posteriormente, al finalizar el mismo acápite se aludió que el valor es el equivalente a \$128.100.000, monto este último, que, efectivamente corresponde al correcto.

b) En el aparte donde se relacionó el activo propio del causante se consignó el guarismo de \$140.100.000, cuando dicho valor, realmente equivale a la sumatoria del propio y el social.

c) Se inventarió en la diligencia de Inventarios y avalúos una compensación a favor de la cónyuge del causante y a cargo de la sociedad conyugal, compensación que valga resaltar es el único pasivo existente; sin embargo, el partidor **no** confeccionó de manera correcta una hijuela de deudas, con el objeto de cubrir el mismo, tal y como lo prevé el canon numeral 4 del art. 508 del C.G.P. y los artículos 1343 y 1393 del C.C., esto teniendo en cuenta que deberá afectar un porcentaje de uno de los activos, para cubrir la suma de **\$5.203.600** que corresponde al pasivo inventariado, empero, nótese que la auxiliar de justicia lo que hizo fue deducir del total del activo del causante la suma del pasivo e incrementar el activo de SHIRLEY CENITH GUERRERO, procediendo además a adjudicar porcentaje del 25% del mismo a cada uno de los herederos, operación que se traduce en que se esté descontando tres veces la partida de pasivos, lo que se explica así: una en la hijuela; otra al deducir directamente del activo del causante; y otra al asignar a cada uno de los herederos un porcentaje para el pago de dicha compensación, por lo que se itera, debe efectuar la partida afectando el porcentaje de uno de los activos, sin que ello implique deducir, ni adjudicar proporción alguna a la acreedora, en este caso la cónyuge, pues

esta tendrá las acciones las acciones que correspondan, frente a un eventual incumplimiento en la solución de la acreencia.

Debe recordarse que si el partidor no cumple con esta obligación será responsable de todo perjuicio respecto a los acreedores; ya que la hijuela de deudas tiene como fin esencial garantizar que sean saldadas las deudas con los bienes sucesorales, por ende, el aquí partidor debe velar por cumplir esta exigencia.

d) Siguiendo el hilo de lo anterior, resulta necesario aclarar, que siendo la compensación un pasivo, lo que debe efectuarse es la hijuela indicada en el párrafo que antecede, que no relacionarse la misma como un activo, como erradamente lo efectuó el auxiliar de justicia, cuando rotula la compensación como literal f) de la relación de activos.

En conclusión, respecto la compensación e hijuela de pasivos, fueron plasmadas en trabajo partitivo de manera tan confusa, que impide incluso, lograr una revisión de las mismas.

e) Cuando se referenció lo que le atañe al causante, una vez efectuada la liquidación de la sociedad conyugal con SHIRLEY CENITH GUERRERO PAVAJEAU, se plasmó el valor y porcentaje total, que le corresponde al difunto, pero no se indicó qué partidas conforman dicha asignación, aunado a que, se itera, se le descontó directamente al activo del causante, como se observa en el siguiente pantallazo:

**HIJUELA TRES A FAVOR DEL CAUSANTE EFRAÍN ALFONSO NARVÁEZ SOTO, CON  
C.C. 17.189.460**

Teniendo en cuenta la compensación y/o recompensa y/o recompensa a favor de la cónyuge supérstite SHIRLEY CENIT GUERRERO PAVAJEAU, el activo a favor del causante quedará como sigue:

En consecuencia, LOS GANANCIALES para el señor causante **EFRAÍN ALFONSO NARVÁEZ SOTO (Q.E.P.D.)** serán en una proporción del 45.938% que equivalen a  
**LA SUMA DE: \$58.846.400,00**

**TOTAL GANANCIALES A FAVOR DEL CAUSANTE \$58.846.400,00**

f) De manera indiscriminada y sin un orden lógico y cronológico, se hizo referencia a hijuelas y partidas, que se repiten en uno y otros apartes del trabajo partitivo, incluso repitiéndose sin que pueda hallarse por parte del Juzgado entendimiento del trabajo presentado.

ii) Finalmente es preciso resaltar que, verificada la totalidad del trabajo de partición presentado, se advierte que el mismo se continúa presentado de manera inadecuada y confusa en general.

Se le resalta, además a la partidora, que, al momento de hacer asignaciones y adjudicaciones, debe tener en cuenta que los porcentajes deben coincidir con los valores asignados y, a su vez, que la sumatoria de los porcentajes adjudicados en relación con cada una de las partidas, no puede superar el total del porcentaje de cada una de ellas y deberá efectuar una revisión de la totalidad del trabajo partitivo, se reitera, la forma en que se encuentra realizada dificulta machismo la labor del Despacho.

Por lo anterior, se deberá rehacer el trabajo partitivo teniendo en cuenta la diligencia de inventarios y avalúos, esta providencia y en general la normativa contenida en el art. 1391 y ss del C.C., en concordancia con el 507 y ss del C.G.P. Para esta labor se le confiere a la auxiliar de justicia un término no superior a **VEINTE (20) DÍAS** para que subsane los errores advertidos, contados a partir de que se notifique esta providencia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**,

**RESUELVE.**

**PRIMERO. REHACER** el trabajo partitivo en los términos consignados en la parte motiva, labor que debe ejecutar el partidor en un término no superior a **VEINTE (20) DÍAS**, contados a partir de que se notifique esta providencia.

**POR SECRETARÍA DE MANERA CONOCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO DE ESTE PROVEÍDO, REMITIR A LOS APODERADOS Y AL PARTIDOR A TRAVÉS DE LOS CORREOS ELECTRÓNICOS LA PRESENTE PROVIDENCIA.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
Jueza.

**Firmado Por:**  
**Saida Beatriz De Luque Figueroa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 014 Familia**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd1f9a3d063d3f6e3d7359dfa45fd11547ce4a594ac7e804268e35b785d5cf37**

Documento generado en 09/02/2024 04:05:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**